



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-03474

Solicitud núm.: 2024-R0821799

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2518

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis [REDACTED] [REDACTED], presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00429 de fecha 8 de julio de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-03474

Solicitud núm.: 2024-R0821799

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de diciembre de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [REDACTED], Domy Natanael Jr. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], actuando como abogados constituidos de [REDACTED].

2. El Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones (MIVED), no presentó defensa respecto del presente al recurso de casación a pesar de existir constancia en el expediente de que la parte recurrente procedió a emplazarle en fecha 2 de enero de 2025 mediante acto núm. 8/2025; sin embargo, es necesario indicar que en materia contencioso administrativa los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República por aplicación del párrafo V del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, artículo 6 de la Ley núm. 1486-38 sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, así como los artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-03474

Solicitud núm.: 2024-R0821799

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

3. Mediante dictamen de fecha 10 de abril de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia [REDACTED], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 24 de agosto de 2012 mediante decreto núm. 509-12 emitido por la Presidencia de la República Dominicana fue designada [REDACTED] como subdirectora de la consultoría judicial del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), siendo desvinculada en fecha 19 de septiembre de 2016, quien inconforme, interpuso una demanda laboral siendo declinada ante el Tribunal Superior Administrativo dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1642-2024-SEN-00429 de fecha 8 de julio de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 16 de noviembre de 2016, por la señora [REDACTED], contra MINISTERIO DE VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES, continuador jurídico del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), el CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIA (PROINDUSTRIA), la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y el MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-03474

Solicitud núm.: 2024-R0821799

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

PÚBLICA (MAP), por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** ACOGE, PARCIALMENTE, en cuanto al fondo, el referido recurso; en consecuencia, ORDENA al MINISTERIO DE VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES, continuador jurídico del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), realizar, de manera inmediata, el pago a favor de la señora [REDACTED], de los siguientes conceptos: I. La suma de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS (RD\$96,908.00), por concepto de quince (15) días de vacaciones correspondiente al periodo 2016, sobre la base del salario de CIENTO CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$140,000.00). II. La suma de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS con 33/100 (RD\$93,333.33), por concepto de salario 13 o de navidad correspondiente al periodo 2016. **TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la sentencia sea comunicada, por secretaría, a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** DISPONE que la sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo” (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos. **Segundo medio:** Desnaturalización de los documentos de la causa, falta de estatuir y violación al debido proceso. **Tercer medio:** Contradicción de motivos” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-03474

Solicitud núm.: 2024-R0821799

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisibile

6. De conformidad con lo que establecen los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 02-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación esta sala es competente para conocer el presente recurso de casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

7. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el presente recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

8. Esta Tercera Sala advierte que del estudio de la sentencia impugnada pone de relieve que en el recurso contencioso administrativo actuó como parte recurrente [REDACTED] y como partes recurridas el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, continuador Jurídico del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), el Centro de Desarrollo y Competitividad Industria (PROINDUSTRIA), la Contraloría General de la República Dominicana y el Ministerio de Administración Pública (MAP).

9. Al hilo de lo anterior resulta, que la recurrente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de casación mediante memorial de fecha 18 de diciembre de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-03474

Solicitud núm.: 2024-R0821799

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

2024 dirigiendo su vía de impugnación únicamente contra el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, continuador Jurídico del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), no reposando constancia en el expediente de que emplazara formalmente al Centro de Desarrollo y Competitividad Industria (PROINDUSTRIA), la Contraloría General de la República Dominicana y el Ministerio de Administración Pública (MAP), las cuales formaron parte del litisconsorcio conformado en ocasión del conocimiento del recurso contencioso administrativo el cual fue acogido parcialmente.

10. En ese orden, el artículo 24 de la Ley 2-23 establece que *en caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir, aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente. Párrafo.- En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisibile con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-03474

Solicitud núm.: 2024-R0821799

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisibile

principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.

11. En ese sentido, fue aportado en el presente expediente el acto núm. 8/2025 de fecha 2 de enero de 2025 instrumentado por [REDACTED], alguacil de estrado de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, mediante el cual la parte recurrente [REDACTED] emplazó únicamente al Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, continuador Jurídico del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), obviando la notificación al Centro de Desarrollo y Competitividad Industria (PROINDUSTRIA), la Contraloría General de la República Dominicana y el Ministerio de Administración Pública (MAP), no obstante ser estas partes esencial del recurso contencioso administrativo.

12. Ha sido jurisprudencia constante que *cuando en un proceso concurren varias partes y existe indivisibilidad en el objeto del litigio, si el intimante emplaza a una o varias de éstas y no lo hace respecto de los demás, el recurso debe ser declarado inadmisibile respecto de todas las partes, en interés de preservar los propósitos esenciales*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-03474

Solicitud núm.: 2024-R0821799

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisibile

de la administración de justicia y de la unidad de las decisiones judiciales, de manera que el litigio se resuelva definitivamente por una sola decisión¹.

13. El emplazamiento en el recurso de casación es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una persona física o jurídica que haya sido parte ante los jueces del fondo y que pueda eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el presente recurso de casación, resulta obvio que esta última no fue puesta en condiciones de defenderse respecto de la vía extraordinaria antes señalada de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de nuestra Carta Magna.

14. En nuestro derecho procesal existe un criterio constante que sostiene que en caso de pluralidad de demandantes o demandados, los actos de procedimiento concernientes a la instancia tienen un efecto puramente relativo, regla que sufre algunas excepciones como la que se refiere al caso en que el objeto del litigio es indivisible; *que para el caso en que solo se emplaza a uno o varios de ellos, obviando a otros, como ha ocurrido en el presente caso, el recurso es inadmisibile con respecto a todos, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte recurrida no es suficiente*

¹ SCJ, Salas Reunidas, sent. núm. 22, 20 de febrero 2019, BJ. Inédito.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-03474

Solicitud núm.: 2024-R0821799

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisibile

para poner a las demás en condiciones de defenderse, constituyendo esto una violación al sagrado derecho de defensa².

15. Por todo lo anterior, el recurso de casación que se interponga contra una sentencia en la cual se verifique un vínculo de indivisibilidad en cuanto al objeto del litigio entre las partes en causa y que correlativamente a ello dicha situación conlleve indefensión en relación con una de ellas, en el caso de que no todas sean emplazadas para su conocimiento y fallo, tal y como ocurre en la especie, debe dicha vía de impugnación ser dirigida contra todos los que ostentaron la calidad de parte por ante los jueces del fondo.

16. La jurisprudencia pacífica de esta Tercera Sala sostiene que *cuando existe indivisibilidad en el objeto del litigio, si el recurrente ha emplazado a una o varias de las partes contrarias y no lo ha hecho con respecto a las demás, el recurso debe ser declarado inadmisibile con respecto a todas, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas³.*

17. A esos efectos, en ausencia de un emplazamiento válido al Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, continuador Jurídico del Instituto Nacional

² SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 14, 11 de julio 2012, BJ. 1220

³ SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 52, 25 de octubre 2013, BJ. 1234.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-03474

Solicitud núm.: 2024-R0821799

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

de la Vivienda (INVI), el Centro de Desarrollo y Competitividad Industria (PROINDUSTRIA), la Contraloría General de la República Dominicana y el Ministerio de Administración Pública (MAP), es indudable que el recurso de casación frente a todos debe ser declarado inadmisibile ya que las contestaciones deben realizarse de manera contradictoria frente a todas las partes del proceso por el vínculo de indivisibilidad que existe en el objeto del litigio.

18. En concreto, de lo anteriormente expuesto esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia al evidenciar que no fueron emplazadas todas las partes que conformaron el litisconsorcio en ocasión del dictado de la sentencia impugnada, procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la recurrente [REDACTED] debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-03474

Solicitud núm.: 2024-R0821799

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [REDACTED] contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSen-00429 de fecha 8 de julio de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis [REDACTED], Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.